



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA COOPERACIÓN EN MATERIA SANITARIA Y FITOSANITARIA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA – SENASA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

En el marco del Encuentro Presidencial y la I Reunión del Gabinete Binacional de Ministros entre la República de Colombia y la República del Perú, efectuada en Iquitos Perú el 30 de septiembre de 2014, donde los Presidentes de dichos países manifestaron su voluntad de facilitar la comunicación y el entendimiento en cuanto a procedimientos en materia sanitaria y fitosanitaria; el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, en adelante denominados “las Partes”;

CONSCIENTES que la correcta aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias por las Partes, evitan el ingreso y/o diseminación de enfermedades y plagas en sus territorios, y garantizan la calidad e inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano y animal, de acuerdo a las competencias de las Partes; y reconociendo que la mejora de la sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria contribuyen a la facilitación del comercio de plantas, animales, productos y subproductos de origen vegetal y animal, y artículos reglamentados; y al fortalecimiento de los procesos de negociación bilateral;

CONSIDERANDO las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo MSF), las recomendaciones internacionales establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y la Comisión del Codex Alimentarius (CCA);

Concuerdan que:



ARTÍCULO I Objetivos

El presente Memorándum de Entendimiento (en adelante MdE) tiene como objetivos:

1. Facilitar el acceso y el comercio de animales, productos y subproductos de origen animal, plantas y productos vegetales y otros artículos reglamentados; y la cooperación técnica entre las Partes.
2. Propiciar la mejora de la condición sanitaria y fitosanitaria de ambas Partes, evitando el ingreso y/o diseminación de enfermedades y plagas; y contribuir con la calidad e inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano y animal, de acuerdo a las competencias de las Partes.
3. Fortalecer los procesos de negociación en materia sanitaria y fitosanitaria entre las Partes.



ARTÍCULO II

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Para el cumplimiento de los objetivos del presente MdE, las Partes establecerán un Comité de medidas sanitarias y fitosanitarias, integrado por las entidades sanitarias competentes, el cual se reunirá al menos una (01) vez al año, en fecha y lugar acordados mutuamente, en forma presencial, o mediante teleconferencia o videoconferencia. La sede de encuentro presencial será rotativa.

El Comité se encargará de:

- Implementar el presente MdE y mejorar el entendimiento bilateral en materia sanitaria y fitosanitaria, así como en otros asuntos de mutuo interés.
- Elaborar el programa anual de las actividades que deban emprenderse en los temas de interés de ambas partes, así como examinar sus resultados y proponer, eventualmente, las medidas apropiadas para mejorar el cumplimiento de los objetivos del presente MdE.
- Servir de foro para la realización de consultas técnicas sobre los asuntos sanitarios y fitosanitarios que pudieran surgir entre las autoridades competentes de las Partes, cuando una Parte así lo notifique al Comité.
- Constituir grupos de trabajo o grupos técnicos ad hoc, cuando se requiera.
- Promover y hacer seguimiento de los programas de cooperación técnica sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios entre las autoridades competentes.
- Otras funciones que las partes acuerden mutuamente.

El Comité se conformará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente MdE, a fin de definir su Reglamento.



ARTÍCULO III

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Las Partes se comprometen a:

- Comunicarse oportunamente las consultas sobre el establecimiento de requisitos Sanitarios y Fitosanitarios para la entrada y salida de animales, productos y subproductos de origen animal, plantas, productos vegetales y de otras mercancías reglamentadas
- Resolver con celeridad las consultas sobre establecimiento y cumplimiento de requisitos Sanitarios y Fitosanitarios para el ingreso de animales, productos y subproductos de origen

SW
Pach
Went



animal, plantas, productos vegetales y otras mercancías reglamentadas, autorizados para su importación.

- En el caso de existir alguna consulta técnica sobre una medida sanitaria y fitosanitaria adoptada por urgencia por las Partes que puedan afectar la importación de animales, productos y subproductos de origen animal, plantas, productos vegetales u otras mercancías reglamentadas, estas consultas deberán ser resueltas en un tiempo prudencial. Las medidas sanitarias y fitosanitarias que adopten las Partes no deberán constituir una restricción encubierta al comercio.
- Establecer un canal de comunicación bilateral en temas de importación y exportación que permita una comunicación fluida entre las autoridades competentes.
- Comunicarse oportunamente los casos de incumplimiento de requisitos, las acciones correctivas, y las alertas sanitarias y fitosanitarias.
- Conducir la inspección, certificación sanitaria y fitosanitaria, y cuarentena de los envíos de animales, productos y subproductos de origen animal, plantas, productos vegetales y de otras mercancías reglamentadas, en concordancia con los protocolos o con los requisitos sanitarios y fitosanitarios vigentes acordados entre las Partes.

ARTÍCULO IV

Cooperación e Intercambio de Información

Las Partes aunarán esfuerzos para el cumplimiento de las siguientes acciones:



- Otorgamiento recíproco de facilidades para el intercambio de experiencias en temas como inspección sanitaria y fitosanitaria en puestos de control, certificaciones sanitarias y fitosanitarias, análisis de laboratorio, tratamientos, acciones de erradicación y declaración de áreas libres de plagas y enfermedades.
- Intercambio de regulaciones, procedimientos y tecnologías relativas a la cuarentena de animales y materiales de reproducción, vegetales y medidas para la protección vegetal.
- Intercambio de funcionarios en Misiones técnico-científicas relacionadas directamente con asuntos sanitarios y/o fitosanitarios.
- Otros temas de interés que sean acordados entre las Partes, en concordancia con el programa anual concertado.

21
del
Año
2017



- Las Partes se comprometen a no divulgar total o parcialmente la información compartida con carácter confidencial en virtud del presente MdE.

ARTÍCULO V

Certificado Sanitario y Fitosanitario

El envío de animales, productos y subproductos de origen animal, plantas, productos vegetales y de otras mercancías reglamentadas, de acuerdo a su categoría de riesgo sanitario o fitosanitario, estará acompañado por los Certificados correspondientes, de acuerdo a los modelos recomendados por la CIPF y directrices de la OIE, expedidos por la Parte Exportadora. Estos Certificados deberán cumplir con los requisitos de la Parte Importadora y estarán escritos en idioma español.

ARTÍCULO VI

Implementación del Memorándum de Entendimiento

La implementación de este MdE estará a cargo de las autoridades sanitarias competentes de la República de Colombia y de la República del Perú:

Por Colombia:

Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Por el Perú:

Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

ARTÍCULO VII

Solución de diferencias

En caso de diferencias en la interpretación de las cláusulas del presente MdE, las Partes buscarán solucionar en forma armoniosa, ágil y directa, aquellas que surjan en el desarrollo y ejecución del mismo, mediante acuerdo directo.

ARTÍCULO VIII

Disposiciones Finales

El presente MdE entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su término será indefinido, pudiendo ser modificado por las Partes en cualquier momento, expresando su consentimiento por escrito y la aceptación de la misma por las Partes interesadas de manera expresa.



Handwritten signature and initials in the bottom left corner.



Las Partes de común acuerdo podrán dar por concluido el presente MdE en cualquier momento previa justificación de las causales por las cuales se da por terminado, sin que esta medida afecte el comercio bilateral entre las Partes.

La terminación del presente MdE no afectará el desarrollo y la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

Las Partes, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración para el logro de los objetivos del presente MdE, en cuanto a las obligaciones que cada uno le compete.

Firmado en las ciudades de Lima el diez de junio de dos mil dieciséis y Bogotá el catorce de junio de dos mil dieciséis en tres ejemplares originales, siendo textos igualmente auténticos.

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General
Instituto Colombiano Agropecuario

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

JAVIER HUMBERTO GUZMÁN CRUZ
Director
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

dr.
Juan
Luis